

VISTO:

El Expediente nº 155.886 -C- 1994 del registro del Consejo Provincial de Educación, por el que se tramita la organización y regularización de viajes de estudio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución nº 126/78, que reglamentaba los " Viajes Educativos" hasta este momento, debe ser dejada sin efecto por haber perdido vigencia;

Que es necesario hacer una distinción entre viajes de egresados (alumnos que cursan el último año en cada nivel), viajes de estudio y campamentos y excursiones educativas al aire libre, para alumnos de cualquier sección, grado o curso;

Que se deben adoptar criterios adecuados y comunes a todas las instituciones educativas;

Que los viajes de egresados deben realizarse en período de receso escolar y responsabilizarse a los señores padres y tutores;

Que los docentes acompañantes de grupo de egresados no podrán encuadrarse en el régimen de licencias para el personal docente ni otro tipo de autorización;

Que los viajes de estudio, ya sean de carácter histórico, geográfico, científico o cultural deberán ser autorizados por las respectivas Coordinaciones Regionales y los responsables, docentes del establecimiento que los coordine;

Que es necesario planificar todas las actividades previas, durante y posteriores que atiendan tanto a la faz organizativa como al área técnico pedagógica;

Que los campamentos o excursiones educativos son actividades de vivencia en contacto con la naturaleza, su goce y su cuidado;

Que los profesores de educación física son quienes por su preparación profesional tienen la idoneidad necesaria para llevar adelante la coordinación general de estas experiencias;

Que la planificación de los viajes de estudio y de los campamentos o excursiones será analizada y consensuada por el Consejo Institucional del establecimiento;

Que se debe contar con la autorización previa de los señores padres o tutores de los alumnos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- DEJAR sin efecto la Resolución nº 126/78 y Anexo I en todos sus términos.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que los viajes de egresados sólo podrán realizarse en período de receso escolar, sin responsabilidad de las autoridades del Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 3º.- DETERMINAR que los viajes de estudio y campamentos o excursiones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

De la autorización

Los docentes responsables de la sección o grado, curso o área solicitarán permiso con una anticipación no menor de treinta (30) días. Deberán ser autorizados por la Coordinación Regional correspondiente, previo análisis y autorización por parte del Consejo Institucional del establecimiento y por la Supervisión Escolar respectiva.

De la conformación de los grupos

Los grupos estarán compuestos por no más de cuarenta (40) alumnos en el nivel primario, quedando en el nivel medio a consideración de los docentes el número de alumnos, según la tarea pedagógica y los objetivos propuestos. Deberán participar como acompañantes en el nivel primario padres, madres o tutores, mientras que en el nivel medio quedará a criterio de los docentes del establecimiento o del área respectiva la invitación a participar los padres.

La proporción entre docentes y acompañantes será de uno (1) cada diez (10) alumnos en el nivel primario, mientras que en el nivel medio también quedará a criterio del docente de la asignatura o área que lo organiza la proporción docente-alumno, para garantizar el cumplimiento de los fines propuestos, no debiendo ser más de un (1) docente cada quince (15) alumnos como mínimo y veinte (20) como máximo.

De la programación

La programación o planificación contendrá propósitos institucionales relacionados con los contenidos curriculares y los objetivos propuestos para la asignatura o área.

Fecha de salida y regreso.

Destino.

Medio de transporte.

Nómina de alumnos del grado o curso a que pertenecen y los respectivos números de documento.

Docentes responsables.

Acompañantes (nombre, apellido, documento y cargo o parentesco).

Transporte - Fotocopia de la póliza de seguro del transportista.

Alojamiento.

Forma de evaluación de proyecto.

Costo aproximado del viaje y modo se sufragarlo.

De la duración

La duración de los viajes de estudio y campamentos o excursiones no excederá los cinco (5) días hábiles, no computándose sábados, domingo y feriados. Si por problemas de distancia el tiempo no alcanzare para satisfacer totalmente los objetivos prefijados la Coordinación Regional tendrá la facultad de otorgar un (1) o dos (2) días más.

ARTICULO 4º.- ESTABLECER que serán los profesores de educación física quienes tendrán a su cargo la planificación y coordinación de los **campamentos o excursiones al aire libre**, con la participación en el nivel primario del docente de la sección o grado y en el nivel medio con el docente de la asignatura o área correspondiente. Además de todo lo establecido para viajes de estudio, la planificación deberá contener objetivos que consoliden la vida comunitaria, solidaridad, actitud de cooperación, integración del grupo ,

JUAN FERNANDO CARRÓN
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

1168

ROBERTO LUIS RULLI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

compañerismo, responsabilidad, enseñanza de técnicas campamentales, juegos de interacción con el medio, actividades estético expresivas, deportivas y recreativas.-

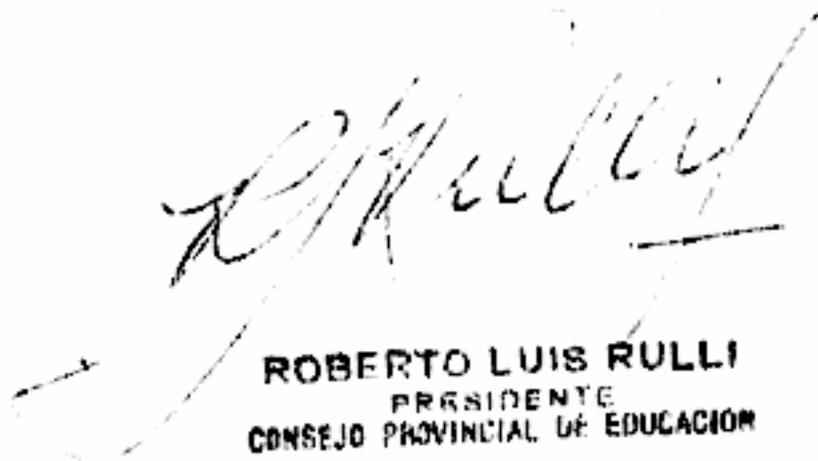
ARTICULO 5º.- LA DIRECCION del establecimiento gestionará, para los docentes / coordinadores y acompañantes de grupos de alumnos en viaje de estudio o campamentos, la cobertura de estos cargos mientras dure su ausencia, en función de los días que éstos duren.-

ARTICULO 6º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nº **1168**



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



ROBERTO LUIS RULLI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION